

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134**MADRID NÚMERO 37**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.276 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Carpintero Esteban, frente a “Wincol 2010, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 161 de 2015

En Madrid, a 28 de mayo de 2015.—Vistos por su señoría, doña Elena Pérez Raya, magistrada-juez adscrita al Juzgado de lo social número 37 de Madrid y su partido judicial, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.276 de 2013, promovidos a instancias de doña Susana Carpintero Esteban, bajo la dirección de la letrada señora Núñez Ramírez, frente a la entidad “Wincol 2010, Sociedad Limitada”, que no comparece, y habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo, ha recaído la presente con base en el siguiente

Fallo

Estimo la demanda interpuesta a instancias de doña Susana Carpintero Esteban, asistida de letrado, contra la empresa “Wincol 2010, Sociedad Limitada”, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa “Wincol 2010, Sociedad Limitada”, a abonar a doña Susana Carpintero Esteban la cantidad de 15.875,33 euros por los conceptos especificados en el hecho probado cuarto de la presente resolución, que devengará el 10 por 100 de interés por mora respecto a los conceptos salariales reclamados.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de suplicación a resolver por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. El recurso de suplicación deberá anunciarse ante este Juzgado por escrito o comparecencia dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2810/0000/61/1276/13 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Wincol 2010, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.145/15)

